

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720040031900
De: HECTOR AUGUSTO GONZALEZ RESTREPO
Contra: ISS HOY COLPENSIONES

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta del poder otorgado por el PAR ISS y solicitud de entrega remanentes a favor del demandado ISS. Sírvase proveer.

SÍRVASE PROVEER.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede,

- 1.- Reconózcase personería al Dr. JOSÉ YESID GÒNGORA GÓNGORA, identificado con la C.C. No. 91116016 y T.P. No. 79.936 del C.S, de la J, como apoderado judicial del PAR ISS, para los efectos del poder conferido.
- 2.- En lo que se refiere a la solicitud de entrega de remanentes por parte del PAR ISS. Se NIEGA, por cuanto en este proceso no existen remanentes a favor del PAR ISS, tenga en cuenta la profesional del derecho que el título al que hace referencia fue constituido a favor de la parte demandante por concepto de pago de costas el día 01 de diciembre de 2006, por lo tanto, no hay lugar a su devolución.
- 3.- Dese cumplimiento al proveído del 25 de octubre de 2011, en el sentido de proceder a la entrega del título judicial a favor del señor HÉCTOR AUGUSTO GONZÁLEZ RESTREPO, identificado con la C.C. No. 4.304.386 de Manizales.
4. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFIGUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 099 fijado hoy
28 DE JUNIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d245dc59b125e08523754a44698265adfc6e9573312490745ef3a174254e0fa**

Documento generado en 28/06/2022 07:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720110058600
De: CARLOS ARTURO HURTADO BOLIVAR
Contra: Q.B.E CENTRAL DE SEGUROS S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la abogada demandante allega poder para la entrega del título. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. Previo a ordenar la entrega de dineros a nombre de la profesional del derecho, debe allegar el poder con la facultad de recibir conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de ser conferido desde la cuenta de correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 099 fijado hoy
28 DE JUNIO DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f440c83500c859dc6a593ffa08e2a7be775222ef40486b7e759f2c1a8a180fd**

Documento generado en 28/06/2022 07:55:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720160052600
De: CARLOS ROGELIO REY
Contra: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el cambio de la orden de pago y la entrega del título. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 800.000 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 80.871.142 de Bogotá, portador de la T.P. No. 179.149 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir. Para lo anterior, el profesional del derecho debe aportar copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de abogado.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 099 fijado hoy
28 DE JUNIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c00d91906506fee8183854229dcb31eb748e121cd42b2dd66cdecb56259da04**

Documento generado en 28/06/2022 07:55:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2017-001356-01
DEMANDANTE: JOSE OSCAR EDUARDO MEJIA QUINTANA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN - COLFONDOS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que proviene del Tribunal la imposibilidad de emitir decisión de segunda instancia, toda vez que, si bien reposa copia del audio de audiencia de primera instancia, el recurso de apelación de la apoderada de COLPENSIONES no tiene audio.

En consecuencia, y con miras a dar la correspondiente continuidad al proceso y a la etapa subsiguiente, es menester programar nueva fecha de audiencia para la toma y sustento del recurso de apelación impetrado por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en proveído de fecha 15 de octubre de 2021.
- 2. PROGRAMAR** fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T., con miras a que COLPENSIONES sustente recurso de apelación, para el día **miércoles tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y nhernana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera, se requiere a los apoderados que, cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y demás documentos, deben ser remitidos a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de
2022

Por ESTADO N° **099** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daae4c099f25f6f92374c5465070159934712405abe30447131abd8cc6a9927**

Documento generado en 28/06/2022 07:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720190042500
De: MYRIAM AMPARO MEGAREJO ARISTIZABAL
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 500.000 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. No. 19.472.729 de Bogotá, portador de la T.P. No. 207.123 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 099 fijado hoy
28 DE JUNIO DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467d85ac6f9c6bb31deb22c78a7310a62707c3d09340441f7c6f84f0674f4cdf**

Documento generado en 28/06/2022 07:55:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190068400
De: CARLOS ROBERTO SOTO MANCIPE
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. - PORVENIR S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que COLFONDOS S.A. contestó la demanda; PORVENIR S.A. remitió contestación desde el 02 de diciembre de 2020, no obstante, no se registró en el sistema de gestión judicial. Al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN portador de la T.P. No. 319.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DANIELA PALACIO VARONA, portadora de la T.P. No. 353.307 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a los apoderados de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A, para que alleguen legibles los comunicados de prensa, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Se le concede el término de 20 días a Colpensiones para que presente el cálculo de rentabilidad que ha solicitado como prueba.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Por reunir los requisitos del artículo 28 CPL y S.S., admítase la reforma de la demanda presentada por la parte actora. Córrase traslado a la parte pasiva por el término de cinco (05) días.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **10.30 A.M., DEL 16 DE AGOSTO DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 099 fijado
hoy 28 DE JUNIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7692b9e22a4b4a27dff625cc45c95044557522cffc4568c69eaf5a7292ba0561

Documento generado en 28/06/2022 07:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190070900
De: ELSA MARY CABRERA MONTES
Contra: HIPERMERCADOS SURKAFALANDIA E.U.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la abogada demandante allega poder para la entrega del título. Sírvese proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$42.405.845.40 consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. CATALINA AMADO AMADO, identificada con la C.C. No. 52.731.147, portadora de la T.P. No. 248.859 del CSJ, quien tiene la facultad expresa para recibir. Para lo anterior, la profesional del derecho debe aportar copia de la cédula de ciudadanía.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 099 fijado hoy
28 DE JUNIO DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6651db1fcdf892707d72f2de299c6060752b031143898990fd87b3e897f2900**

Documento generado en 28/06/2022 07:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210025400, de: OLGA LUCIA QUINTERO LOPEZ C.C. 51.779.135 contra: COLPENSIONES, dando cuenta que el apoderado parte ejecutante solicita se continúe con la ejecución del proceso por sumas adeudadas por Colpensiones por concepto de indexación de las mesadas pensionales y aporta poder solicitando que le sean entregados los dineros consignados por concepto de costas visible en archivo número (51) del expediente digital.

Bogotá D.C., Junio 24 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Junio 24 de 2022.

1.- Visto el informe que antecede y revisada las actuaciones, Encuentra el Despacho que el apoderado del demandante solicito mediante escrito visible en el archivo # 26 del expediente digital la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia, con auto de fecha 26 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

“a. Se condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante OLGA LUCIA QUINTERO LOPEZ, pensión de sobrevivientes, a partir de 01 de abril de 2014, teniendo como mesada para el 2014 la suma de \$10.076.402,00, un retroactivo pensional indexado a 31 de diciembre de 2018 de \$761.085.306,00, y una mesada pensional para el 2019 de \$12.666.330,49, con los ajustes anuales.

b. Se autoriza a COLPENSIONES a descontar el valor de los aportes en salud, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR.

c. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$53.275.971.42, a cargo de COLPENSIONES

d- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.”

2.- Omitiendo el Despacho en el mandamiento de pago que Colpensiones debía pagar debidamente indexadas todas las mesadas pensionales hasta el momento en que se realice el pago y se incluyera a la demandante en nómina de pensionados conforme a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia.

Colpensiones dio cumplimiento parcial a la obligación mediante la Resolución No. SUB 108178 de mayo de 2021, como quiera que solo pago las Mesadas pensionales causadas desde el 1 de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018 indexadas hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Quedando pendiente el pago de la indexación de las Mesadas pensionales ordinarias y adicionales causadas desde 01 de enero de 2019 hasta el 30 de mayo de 2021 fecha en que origino el pago del retroactivo e inclusión en nómina de pensionados a la demandante.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se mantiene en lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2022 que dio por terminado el proceso por ejecutivo por cumplimiento de la obligación conforme al mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021.

4.- Una vez quede ejecutoriado este auto entréguesele el título por valor de \$22.832.559, consignado a favor de la parte demandante, a su apoderado Dr. DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA, identificado con la C.C. No. 79.723.938, portador de la T.P. No. 118.096 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir y cobrar, conforme poder aportado, el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.

5.- Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante sobre la indexación de las mesadas pensionales adicionales causadas desde 01 de enero de 2019 hasta el 30 de mayo de 2021 fecha en que origino el pago del retroactivo e inclusión en nómina de pensionados a la demandante, encuentra el Juzgado que debe librarse el mandamiento de pago de la referencia por la indexación de las mesadas pensionales causadas.

6.- En consecuencia, el despacho ordena librar el mandamiento de pago contra COLPENSIONES y a favor de la ejecutante:

a. Por concepto de la indexación del retroactivo pensional, desde 01 de enero de 2019 hasta el 30 de mayo de 2021 fecha en que se pagó el retroactivo y se incluyó en nómina de pensionados a la demandante, concepto ordenado en las sentencias objeto de ejecución y no reconocido ni pagado por la demandada Colpensiones en Resolución No. SUB. 108178 de mayo de 2021.

7.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

8.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

9.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.*”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 99 fijado hoy 28 DE JUNIO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6056768d01d66ed6250ed8b191183219c050fd3a05ff3b0a76b4e767e379b0f

Documento generado en 28/06/2022 07:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., 24 JUNIO DE 2022

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 11001310500720150052800, de: MIGUEL ANTONIO CAMARGO PEÑA (C.C. 79.092.880) en calidad de padre YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO contra FONCEP., dando cuenta que el accionante informa sobre incumplimiento del accionado a la orden impartida por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-074 de 2016. Igualmente el FONCEP se pronunció oportunamente.

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ, D.C., 24 JUNIO DE 2022

1.- Visto el informe anterior, y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor MIGUEL ANTONIO CAMARGO PEÑA (C.C. 79.092.880) en calidad de padre del menor YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO (HOY MAYOR DE EDAD), beneficiario de la pensión de sobreviviente, quien manifiesta su preocupación por que el FONCEP, desconoció la discapacidad de su hijo, quien dejó de consignar lo que corresponde a la EPS del menor, desde la fecha que cumplió los 18 años, argumentando que YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO es adulto y que no está estudiando, y pago la prestación pensional hasta mayo de 2018.

2.- Por lo anterior el Despacho ordena OFICIAR, al FONCEP para que inicie el trámite de que trata el artículo 52 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 142 del decreto Ley 019 de 2012, debe el FONCEP de manera inmediata iniciar el trámite ante la EPS donde se encuentra afiliado YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO beneficiario de la pensión de sobrevivientes concedida por la CORTE CONSTITUCIONAL para que esa EPS realice en primera oportunidad el dictamen de pérdida de capacidad Laboral y se le califique su grado de Invalidez, origen y fecha de estructuración.

3.- Realizado el trámite legal correspondiente para la determinación de PCL, el FONCEP deberá pronunciarse sobre la continuidad o no del pago de la prestación

pensional reconocida por la CORTE CONSTITUCIONAL por vía de tutela a favor de YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO.

4.- Como está acreditado que YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO actualmente es mayor de edad, la parte accionante deberá adelantar el procedimiento correspondiente ante la jurisdicción ordinaria de familia, para el reconocimiento de las personas de apoyo que represente los intereses de YOCIMAR STIBEN CAMARGO TALERO, en caso que efectivamente se acredite su condición de mayor de edad discapacitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



ROBERTO VENTURA REALES AGON

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 99 fijado hoy 28 JUNIO DE 2022



Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b457bd58db8a0a75953df958a1efd2c195d4b9d77d1c30d514c97ead031f5e**

Documento generado en 28/06/2022 07:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>